

RESOLUCIÓN N° 2863/21

FINANCIACIÓN DE DEUDAS POR APORTES MÍNIMOS ANUALES OBLIGATORIOS

VISTO: El art. 2 de la Resolución 712/89 que reglamenta la obligación de Aportes Mínimos Anuales Obligatorios;

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a la información y estadísticas que el área administrativa proporciona a este órgano, se ha hecho un análisis de la composición y magnitud de las deudas que poseen los afiliados respecto a la referida obligación anual de aportes.

Que, si bien en la actualidad la Caja brinda la posibilidad de cancelación y financiación de obligaciones en mora, se considera oportuno reglamentar un ordenamiento de las distintas posibilidades de cancelación de deudas, atendiendo especialmente a la naturaleza de cada obligación y su estado.

Por ello, el Directorio de la Caja de Previsión Social para Profesionales de la Ingeniería de Entre Ríos, con quórum suficiente, con el voto unánime de los directores presentes y en un todo de acuerdo con el Artículo 17° del Decreto-Ley N° 1.030/62 dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN N° 2863 /21

Artículo 1°: Se establece el presente régimen general de financiación de obligaciones vencidas por aportes mínimos anuales obligatorios.

Artículo 2°: El importe a financiar será el resultante de la liquidación que se practique por aplicación del art. 2 de la Resolución 712/89. Dicho importe será convertido a unidades modulo jubilatorias (UMJ) al valor vigente al momento de la suscripción del convenio de pago.

Artículo 3°: El monto total adeudado en unidades módulos jubilatorias, podrá ser financiado en cuotas establecidas en dicha unidad de medida según sistema de amortización francés. Cada cuota deberá ser abonadas en Pesos, tomándose el valor vigente de la unidad módulo jubilatoria al momento de su liquidación.

Artículo 4°: Se otorgará las siguientes opciones de financiación:

- De dos a seis cuotas mensuales, iguales y consecutivas, en UMJ, sin intereses ni gastos administrativos;
- De siete a cuarenta y ocho cuotas mensuales y consecutivas, en UMJ, a tasa de interés de financiación de 4 % anual. En estos supuestos la cuota resultante no podrá ser inferior a tres (3) UMJ.

Artículo 5°: Las cuotas respectivas se liquidarán el último día de cada mes incluyéndose en el "Resumen Mensual de Cuentas", rigiendo para su pago el régimen de ese instrumento.

Artículo 6°: El acogimiento al plan de financiación por parte del afiliado presupondrá el conocimiento de los montos y fechas de vencimiento de las obligaciones que el afiliado ha asumido a través del convenio de pago por lo que no podrá aducir la falta de comunicación o atraso en el envío del Resumen Mensual de Cuentas como

causal justificante de incumplimientos en el pago en tiempo y forma de la cuota acordada.

Artículo 8°: Garantía: Teniendo en cuenta las circunstancias del caso y los antecedentes del afiliado relativos al cumplimiento de las obligaciones para con la Caja, se podrá exigir garantía personal (fianza) o real a satisfacción de la Caja.

Artículo 9°: Gastos administrativos: Se fija un 2 % sobre el importe total a financiarse, con un tope máximo de 2 UMJ, en concepto de cargo por gastos administrativos que deberá abonar el afiliado al suscribir el convenio de pago.

Artículo 10°: Se aceptará la cancelación anticipada de los saldos deudores con previa autorización especial de la Caja y de acuerdo a la liquidación que a tal efecto se practique de manera particular.

Artículo 11°: Los convenios de pago serán solicitados y tramitados vía virtual, a través del sistema autogestión de la Caja, mediante “usuario” y “clave” del afiliado y se registrará exclusivamente por la presente.

En casos especiales podrá requerirse la firma, en original, del convenio de pago elaborado por la Caja.

Artículo 12°: Los convenios de pago contendrán la expresa estipulación de la mora automática por la falta de pago en tiempo y forma de tres cuotas. En tal supuesto se producirá la caducidad de todos los plazos quedando expresamente facultada la Caja a confeccionar título de apremio conforme las previsiones del art. 30 del Dec. Ley 1030/62, incluyendo en el mismo: el monto de la liquidación con deducción de las cuotas pagadas, con más los intereses moratorios y punitivos que correspondan conforme el "Régimen de Mora" de las Resoluciones vigentes. En base a dicho título la Caja podrá iniciar de inmediato el juicio de ejecución, renunciando el afiliado a oponer cualquier excepción que no sea la de pago documentado, si correspondiere.

Artículo 13°: El régimen establecido por la presente entrará en vigencia a partir del día 31 de octubre de 2021. Deróguese la Resolución 2069/11, sus modificatorias, y toda otra resolución que se oponga a la presente.